



LOS DD.HH. EN ÉPOCA DE PANDEMIA (SOFÍA GISELLE VARELA) - APORTES AL DERECHO / REVISTA JURÍDICA DE UFLO UNIVERSIDAD / AÑO 2021 / VOL. 05 / N° 05 / ISSN 2618-4192.

Los DD.HH. en época de pandemia

Sofía Giselle Varela¹

Nuestro país, como el mundo entero, se enfrenta a una pandemia que ha alterado de modo inédito la vida de todas las personas, el COVID-19. La velocidad de propagación de este virus obligó al gobierno nacional a dictar el primer Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 297/2020), disponiendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a fin de proteger y preservar la salud de los ciudadanos. Como producto de esta situación, se vieron restringidos ciertos derechos, pero la limitación de su ejercicio no supuso que las eventuales restricciones queden libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad. En todo caso, la legitimidad de tales radica en que deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, motivadas conforme a los conocimientos científicos. Es así que el Estado argentino, apoyado por los señalamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por las observaciones de los expertos en epidemiología, ha tomado desde entonces una serie de medidas destinadas a mitigar el impacto de la pandemia en la salud de la población, así como también ha tenido que implementar otro conjunto de iniciativas sociales, económicas y fiscales dirigidas a paliar la vulneración en otros derechos fundamentales.

Cuando hablamos de pandemia, hablamos de emergencia, y cuando hablamos de emergencia, hablamos de un Estado constitucional de derecho. La emergencia requiere de garantías y control suficiente. Es por ello que, desde que la OMS declaró la pandemia, distintos órganos del sistema internacional e interamericano de derechos humanos se pronunciaron advirtiendo sobre distintas problemáticas a las que los Estados debieron prestar especial atención para garantizar la vigencia de los DD.HH. en este nuevo contexto mundial. Las recomendaciones de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) procuraron, en general, que los Estados implementen políticas de combate a la pandemia y que sus consecuencias sean respetuosas de los estándares internacionales en materia de protección a los derechos humanos. Dicha dimensión internacional es especialmente relevante en este contexto, ya que el virus no respeta fronteras. Es por ello la importancia del esfuerzo colectivo basado en la solidaridad mundial para lograr una protección efectiva de los derechos humanos, ya que al ser interdependientes implica que la violación de uno repercuta en el disfrute de otros.

Un punto fundamental en este desarrollo es que las restricciones por motivos de salud pública o emergencia nacional, además de ser conformes a derecho, deben ser estrictamente necesarias, basadas en pruebas científicas,

1

¹ Estudiante de Abogacía de UFLO Universidad.





LOS DD.HH. EN ÉPOCA DE PANDEMIA (SOFÍA GISELLE VARELA) - APORTES AL DERECHO / REVISTA JURÍDICA DE UFLO UNIVERSIDAD / AÑO 2021 / VOL. 05 / N° 05 / ISSN 2618-4192.

proporcionadas, no arbitrarias, ni discriminatorias en su aplicación, de duración limitada, respetuosas de la dignidad humana y sujetas a revisión por autoridad competente. Los problemas y desafíos extraordinarios que ocasiona la presente pandemia deben ser abordados a través del diálogo y de la cooperación internacional y regional conjunta, solidaria y transparente entre todos los Estados. Esta cooperación debe ser tomada como base en su accionar, teniendo en cuenta que la protección de la salud es considerada como un "área de urgente interés internacional". Es así que los gobiernos tienen la obligación de proporcionar la información precisa, necesaria y oportuna para la protección y promoción de los derechos.

En primer lugar, uno de los derechos que se encuentra en peligro de vulnerabilidad es el derecho a la salud, el cual es considerado como prioritario. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha especificado que este derecho está íntimamente relacionado con el derecho a la vida y que este último es "el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva que, obviamente, resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y las leyes".

Con respecto a esta cuestión, los mecanismos de protección de derechos humanos emitieron varias recomendaciones a los Estados para garantizar su cumplimiento y eficacia. Los pronunciamientos prestaron especial atención al deber de facilitar el acceso a cantidades suficientes de medicamentos y material sanitario necesario para enfrentar la pandemia. Además, los trabajadores de la salud debieron ser provistos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protegieran su integridad, vida y salud, y que les permitieran desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad. Es menester para el cuidado de las poblaciones que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean suficientes en cantidad y disponibilidad, accesibles y al alcance de todos, sin discriminación alguna, y apropiados desde el punto de vista científico y médico.

Por otra parte, cabe hacer mención al derecho al trabajo. Todo recorte o reajuste de remuneraciones de trabajadores públicos o privados dispuesto unilateralmente, resulta contrario a las disposiciones de la ley de emergencia,
y en definitiva vulnera los derechos constitucionales que surgen del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la
cual protege al trabajo en sus diversas formas y a la remuneración justa. Los organismos internacionales también
prestaron especial atención al impacto que podrían tener las medidas de aislamiento y contención del virus en
el empleo y las condiciones laborales de la población. En particular, los señalamientos a los Estados apuntaron a
reforzar las políticas dirigidas a proteger el empleo, buscando evitar que quienes debían continuar realizando actividades o servicios se expusieran a ser contagiados en sus ámbitos de trabajo. Fue así que debieron incluir políticas
de subvención de los salarios, de desgravaciones fiscales o de programas complementarios de seguridad social y
protección de los ingresos.

Los expertos en salud pública recomendaron que las empresas alienten a los empleados a trabajar desde casa para evitar la propagación del virus. Pero el trabajo remoto no es una opción para millones de trabajadores en sectores como el comercio minorista, restaurantes, servicios personales y los sectores informales. En estos campos, las situaciones de empleo son más precarias, los salarios tienden a ser más bajos y en algunos países los trabajadores tienen bajas tasas de licencia por enfermedad remunerada. Por ello, es fundamental que se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el impacto sobre las fuentes de trabajo y así facilitar la obtención de acuerdos salariales que permitan la subsistencia en condiciones de dignidad humana. Debe tenerse presente que el salario no solo es un derecho laboral, sino que constitucionalmente y convencionalmente es un derecho humano de cada empleado, y como tal cuenta con una tutela constitucional preferente, tal como lo tiene resuelto la CSJN. La tutela de los derechos de los trabajadores, debe garantizarse durante la emergencia y sólo pueden ser limitados por una causa debidamente justificada, fundada, transitoria y no discriminatoria.

En resumen, cualquier medida adoptada que limite los derechos y libertades de las personas debe ser legal, necesaria y proporcional. Los estados de emergencia tienen una duración limitada en el tiempo y cualquier reducción de





LOS DD.HH. EN ÉPOCA DE PANDEMIA (SOFÍA GISELLE VARELA) - APORTES AL DERECHO / REVISTA JURÍDICA DE UFLO UNIVERSIDAD / AÑO 2021 / VOL. 05 / N° 05 / ISSN 2618-4192.

los derechos debe tener en cuenta el impacto desproporcionado en poblaciones específicas o grupos marginados. Aquellos límites deben ser razonables evitando abusos o la creación de situaciones de tipo discriminatorios por una extralimitación del ejercicio de las facultades estatales. Incluso en una situación de emergencia mundial como la actual, debe prevalecer el Estado de Derecho. En toda sociedad democrática, es un principio fundamental, que la acción del Estado actúe siempre conforme a la ley. Todos estos objetivos se deben cumplir dentro del Estado Constitucional, donde funcionen el Poder Legislativo y Judicial, y donde las garantías de los ciudadanos se cumplan ampliamente. En mi opinión, el principal desafío social, político, económico y jurídico al que se enfrentan los Estados, será su capacidad para responder a esta crisis de forma eficaz, asegurándose al mismo tiempo que las medidas que adopten no socaven los derechos humanos, la democracia y al estado de derecho.

Dentro de los riesgos que toda crisis trae aparejada, siempre aparece una oportunidad al final del camino. Una oportunidad para fortalecernos, para asumir definitivamente que los derechos no son regalos, sino conquistas; conquistas que han tenido grandes costos, que han causado mucho sufrimiento en la humanidad y que se han llevado muchas vidas. Estos derechos implican obligaciones; y para poder exigirlos debemos construirlos y protegerlos. Esta pandemia nos ha recordado nuestra interconexión como seres humanos y la suma importancia que recae sobre la cooperación internacional para proteger nuestras vidas y nuestra salud. También se ha convertido en una oportunidad para reavivar el respeto a los derechos humanos e impulsar esfuerzos para hacer frente a la desigualdad mundial